

ACUERDO NÚMERO 063 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento de los periodos académicos 16-01 y 16-02 de 2017”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD, fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006, por lo cual es un ente universitario autónomo del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Acuerdo No. 034 del 13 de junio de 2017, se resolvieron solicitudes aplazamientos de los estudiantes, bajo los criterios establecidos mediante Acuerdo 018 del 20 de noviembre de 2015 modificó los Artículos 25, 28, 30, 45, 75,77 y 80 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013 por el cual se adoptó el Reglamento General Estudiantil de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD).

Que el parágrafo 2, Artículo 2 del Acuerdo 018 del 20 noviembre de 2015 modificó el artículo 28 del Acuerdo número 029 del 13 de diciembre de 2013, estableciendo:

“Parágrafo 2: el estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el Consejo Académico.

Que el Acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, definió los términos para el aplazamiento de la matrícula estableciendo lo siguiente;

Artículo. 1. Aplazamiento de matrícula: *El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.*

Artículo. 2. Aplazamiento de matrícula ordinario: *El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de la matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.*



ACUERDO NÚMERO 063 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento de los periodos académicos 16-01 y 16-02 de 2017”

Parágrafo 1: *En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.*

Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo: *El estudiante que este cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar el aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.*

Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.*

Parágrafo 1: *El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.*

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo: *El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del término del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.*

Que mediante el Acuerdo N° 034 del 13 de junio de la presente anualidad, se resolvieron solicitudes escritas de aplazamiento de matrícula de los estudiantes para los periodos 16-01 y 16-02 del año 2017, entre los cuales se encuentra la solicitud de la estudiante MARICELA GUACARY.

Que una vez sometido el caso del estudiante en mención, el Consejo Académico como máxima autoridad Académica de la UNAD, resolvió en su artículo 31 “*NEGAR el aplazamiento del periodo 16-02 de la vigencia 2017, presentado por la estudiante MARICELA GUACARY, identificada con cédula de ciudadanía número 55.212.215, debido a que la solicitud de aplazamiento se envió por fuera del tiempo estipulado, el cual es de 15 días calendario siguientes al cierre de la matrícula en atención a lo dispuesto en el acuerdo 054 del 22 de septiembre de 2016, artículo 2*”.

Que en el artículo 70 ibídem, se concedió el recurso de reposición contra las decisiones contenidas en el mencionado acto administrativo, el cual podría ser interpuesto en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), de allí que el interesado tuviese



“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional José Celestino Mutis
Calle 14 Sur 14 - 23 • PBX 344 3700 www.unad.edu.co
Bogotá, D. C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 063 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento de los periodos académicos 16-01 y 16-02 de 2017”

diez (10) días hábiles para su presentación, ante la instancia que había proferido la decisión, es decir, ante el mismo Consejo Académico.

Que la estudiante **MARICELA GUACARY** elevó recurso de reposición, el día 21 de julio de 2017, contra el Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, encontrándose en término concedido para tal fin.

Que la estudiante **MARICELA GUACARY**, dentro del recurso solicita la autorización del aplazamiento fundamentado en lo siguiente:

“Que desde el trece (13) de marzo de 2017, vengo presentando un fuerte dolor. En consulta médica externa, se me diagnosticó una contractura muscular y lumbago no especificado, sin embargo al persistir el dolor, el médico cambió la medicación y me refirió una radiografía lumbosacra, la cual fue autorizada por la EPS para ser realizada el 10 de abril de 2017 y cuyo resultado fue entregado únicamente hasta el sábado 22 de abril de 2017. Al obtener de dicha radiografía y continuar con la dolencia, me dirigí a la respectiva revisión médica donde se me diagnosticó discopatía de columna y se me remite al especialista en ortopedia”.

“Debido a lo anterior y, ante la enfermedad que me aqueja; me ha impedido el desarrollo académico y laboral, tan es así; que no puedo permanecer largas jornadas sentada frente al computador, lo cual ha comprometido mi desempeño laboral y aún peor mi desempeño académico”.

Que ante la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento por parte de la estudiante, se adjuntó con el escrito una incapacidad médica de fecha 26/04/2017, en la cual se evidencia que el número de días de incapacidad no supera un (1) día, situación que permiten evidenciar que la estudiante no tenía una justificación alguna para incumplir con las obligaciones académicas, máxime si tenemos en cuenta que la modalidad de la UNAD, es virtual y a distancia, situación por la cual no tenía justificación de un caso fortuito y/o de fuerza mayor como lo argumentó en su momento la misma solicitante.

Que en la incapacidad de fecha 26 de abril de 2017 dada por el médico tratante indicó lo siguiente:

“(..) PACIENTE AL CUAL EN EL MES DE MARZO PADECE DE DISCOPATIA DE COLUMNA LUMBOSACRA, CON DIFICULTAD PARA LA MARCHA Y AL SENTARSE, PACIENTE CON MANEJO MULTIDISCIPLINARIO, SE INDICA REPOSO EN CASA NO REALIZAR EJERCICIOS INTENSOS, NI DOPTAR MALA POSICION.

Que según dictamen médico de incapacidad la estudiante se encuentra en perfecto estado de salud, lo cual no le impide seguir con sus obligaciones académicas, dado que la Universidad Nacional Abierta y A Distancia por ser una institución en la modalidad abierta, a distancia y en ambientes virtuales de aprendizaje, lo cual no es presencial, no le impide cumplir con sus actividades académicas desde de su casa y en diferentes horarios del día.



ACUERDO NÚMERO 063 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, según el cual se resolvieron solicitudes de aplazamiento de los periodos académicos 16-01 y 16-02 de 2017”

Que el caso de la estudiante **MARICELA GUACARY** no se enmarcó dentro de las causales de caso fortuito o fuerza mayor como lo establece el Código Civil, tal como se acaba de aclarar por lo que procede su negación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión tomada en el artículo 31 del Acuerdo N° 034 del 13 de junio de 2017, en el sentido de negar el aplazamiento solicitado por la estudiante MARICELA GUACARY identificada con cédula de ciudadanía número 55.512.215, para el periodo 16-02 de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., 15 días del mes de agosto de 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA ABADÍA GARCÍA
Presidente



ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General